

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 276

(26 OCT. 2016)

"Por medio de la cual se delega la suscripción de las actas de que tratan los artículos 33 y 34 del Decreto Ley 2364 del 2015 y los artículos 27 y 28 del Decreto Ley 2365 de 2015"

EI PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 33 y 34 del Decreto Ley 2364 de 2015 y los artículos 27 y 28 del Decreto Ley 2365 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 211 antes mencionado, prevé que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de nivel directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que el artículo 12 de la mencionada ley, señala que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2016/10/26

"Por medio de la cual se delega la suscripción de las actas de que tratan los artículos 33 y 34 del Decreto Ley 2364 del 2015 y los artículos 27 y 28 del Decreto Ley 2365 de 2015"

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República en el literal b) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, mediante Decreto Ley 2365 de 2015, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, cuyo objeto y funciones les fueron transferidas a la Agencia Nacional de Tierras y a la Agencia de Desarrollo Rural, tal como se señala en la parte considerativa del Decreto en mención.

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el numeral 3 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, establece dentro de las funciones del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, ejercer la representación legal de la misma.

Que los artículos 15, 27 y 28 del Decreto Ley 2364 de 2015, definen las funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información, Vicepresidencia de Gestión Contractual y la Secretaría General de la Agencia de Desarrollo Rural, respectivamente, las cuales en su orden, tienen a su cargo funciones relacionadas con la administración de sistemas de información e infraestructura tecnológica, gestión contractual y administrativa de la Entidad.

Que el artículo 33 del Decreto en mención, dispone que: "**Subrogación de contratos.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural deberán identificar los contratos, convenios, acuerdos y procesos de contratación en curso que, por su objeto, deban continuar su ejecución por la Agencia de Desarrollo Rural. Para tal efecto, los representantes legales o los delegados de las entidades, suscribirán un acta con la relación de los contratos o convenios y formalizarán la respectiva subrogaciones en un tiempo no superior a un (1) mes, contado desde la fecha en que entre en operación al Agencia de Desarrollo Rural. Dichos contratos continuarán ejecutándose en los términos en los que hayan sido suscritos" (Subraya fuera de texto).

Que el artículo 34 del Decreto 2364 de 2015, señala: "**Asignación de bienes, archivos y activos.** Los bienes y activos, derechos, obligaciones y archivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, afectos al servicio a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, se determinarán y transferirán, a título gratuito, mediante acta de entrega y recibo de inventario detallado suscrita por los respectivos representantes legales o sus delegados, dando cumplimiento, en el caso de los archivos, a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan. Las actas deberán ser registradas, en las respectivas oficinas de registro, cuando a ello hubiere lugar.

"Por medio de la cual se delega la suscripción de las actas de que tratan los artículos 33 y 34 del Decreto Ley 2364 del 2015 y los artículos 27 y 28 del Decreto Ley 2365 de 2015"

Los bienes serán identificados en las actas que para el efecto suscriban los representantes legales de las entidades o sus delegados, las cuales serán registradas, en las respectivas oficinas de registro, cuando a ello hubiere lugar".

Que el artículo 27 del Decreto Ley 2365 de 2015, establece lo siguiente: "**Contratos y convenios vigentes.** El Instituto Colombiano Desarrollo Rural- INCODER-, en Liquidación, deberá identificar los contratos, convenios, acuerdos y procesos de contratación en curso que, por su objeto, deban continuar ejecutándose por parte de la Agencia Nacional de Tierras y por la Agencia de Desarrollo Rural.

Para tal efecto, los representantes legales de estas entidades y el Liquidador del INCODER, en Liquidación, suscribirán un acta con la relación de los contratos y formalizarán las respectivas subrogaciones, en un tiempo no superior a un (1) mes contado desde la fecha en que entren en operación las mencionadas agencias. Estos contratos continuarán ejecutándose en los términos en que hubiesen sido suscritos.

Aquellos contratos y convenios que, por corresponder a una actividad de carácter transversal o referirse a bienes o servicios que deberán seguir en poder del INCODER, en liquidación, o no puedan ser enmarcados en funciones que se trasladan a las dos agencias, continuarán siendo ejecutados por el INCODER, en liquidación.

No obstante, a la fecha de terminación del proceso liquidatorio, todos los contratos y convenios que no se hayan trasladado deberán liquidarse.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a solicitud de las nuevas entidades del sector agropecuario y de ser necesario, procederá a realizar los ajustes en la constitución de las reservas presupuestales y las cuentas por pagar que se afecten en virtud de lo establecido en el presente artículo. Igual procedimiento se hará respecto a las vigencias futuras que se hubiesen otorgado".

Que el artículo 28 del Decreto Ley anteriormente señalado, dispone: "**Sistemas de información.** El liquidador, dentro de los dos (2) meses siguientes a su posesión, transferirá a la Agencia Nacional de Tierras y a la Agencia de Desarrollo Rural los sistemas de información y herramientas tecnológicas afectos al servicio de estas, incluyendo las licencias o cesión de derechos de autor correspondientes, que se requieran para su administración y mantenimiento.

Dichos sistemas y herramientas se transferirán a título gratuito, por Ministerio de la ley, a las entidades receptoras. La entrega física y transferencia de la administración de sistemas de información se establecerá en sendas actas que, para el efecto, suscriban el liquidador del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER-, en Liquidación, y los representantes de las entidades receptoras, de acuerdo con los cronogramas establecidos por el Liquidador.

Las actas contendrán, como mínimo, los elementos esenciales de identificación de los activos, las licencias a ellas asociados, la fecha para la transferencia de su administración y demás aspectos técnicos necesarios para su funcionamiento.

Mientras se lleva a cabo la entrega de los sistemas de información, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER en Liquidación, continuará con la administración de las herramientas tecnológicas y será responsable de su manejo y mantenimiento (...)"

2016

"Por medio de la cual se delega la suscripción de las actas de que tratan los artículos 33 y 34 del Decreto Ley 2364 del 2015 y los artículos 27 y 28 del Decreto Ley 2365 de 2015"

Que tal y como se desprende de las disposiciones transcritas, las actas de subrogación de los contratos o convenios, así como las actas de entrega y recibo de inventario detallado de bienes, archivos, activos y sistemas de información y herramientas tecnológicas, deberán ser suscritas por el Representante Legal de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado.

Que en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad, se hace necesario delegar las funciones establecidas en los artículos 33 y 34 del Decreto Ley 2364 de 2015 y los artículos 27 y 28 del Decreto Ley 2365 del 2015.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Vicepresidente de Gestión Contractual la suscripción de las actas de subrogación de los contratos o convenios que sean entregados por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, en Liquidación a la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en la Secretaria General la suscripción de las actas de entrega y recibo de inventario detallado de bienes, archivos y activos que sean entregados por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, en Liquidación.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información la suscripción de las actas de entrega y recibo de los sistemas de información y herramientas tecnológicas que sean entregados por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, en Liquidación.

ARTÍCULO CUARTO. RESPONSABILIDAD. De conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la delegación exime de responsabilidad al delegante, por lo que esta corresponderá exclusivamente al delegatario.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.-La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 OCT. 2016



CARLOS EDUARDO GECHEM SARMIENTO
Presidente

Revisó: Rosa María Laborde Calderón, Secretaria General. *RMC*
Elaboró: Marcela Morales Calderón, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. *MC*